

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5536, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor y Padre de la Patria Nueva en el Hospital Infantil de la ciudad de Santiago.

(G. O. Nº 8574, del 18 de Mayo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5536

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaria de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, para que se le autorice a erigir una estatua en bronce del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el patio del Hospital Infantil que se construye en la ciudad de Santiago.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 26 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, a erigir una estatua en bronce del

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,⁷ Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el patio del Hospital Infantil que se construye en la ciudad de Santiago, como homenaje de devoción y gratitud al líder indiscutible del pueblo dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5537, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 5078, de enero 23 de 1959.

(G. O. Nº 8574, del 18 de Mayo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

• HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5537

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 5078, de fecha 23 de enero de 1959, para que en lo adelante rija así:

“Art. 1.—En adición a los Juzgados de Paz existentes, se crea uno en el Distrito Nacional que conocerá exclusivamente de cuestiones penales y que se denominará “Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales”. Tendrá jurisdicción en todo el Distrito y actuará de acuerdo con el apoderamiento que le haga el correspondiente representante del Ministerio Público, independientemente de la competencia normal que tienen en la materia los demás juzgados de Paz del Distrito Nacional. Dicho Juzgado de Paz funcionará todos los días laborables, de lunes a sábado inclusivos, durante un período de cinco horas, que fijará la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con las